CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA



Bogotá, 12 de enero de 2022 CNPE - CE - 0043 - 2022

Señores FACULTAD DE DERECHO **Universidad De Los Andes** Bogotá

REF: Solicitud de información - Inspección y vigilancia profesión de Economía.

Cordial saludo,

El Consejo Nacional Profesional de Economía - CONALPE-, es una entidad de derecho público, creada por la Ley 41 de 1969, modificada por la ley 37 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2890 de 1991 que regula, inspecciona y vigila el ejercicio de la profesión de Economista en la República de Colombia.

Con el propósito de aportar valor en el crecimiento académico y profesional de los estudiantes de la carrera de Derecho de las facultades de la ciudad de Bogotá y con el ánimo de fortalecer el área jurídica de la entidad con la ayuda de los mismos, nos permitimos enviar esta convocatoria para los estudiantes de últimos semestres que deseen ejercer su judicatura como opción de grado.

Conscientes de la importancia de esta labor, agradecemos su atención y la ayuda prestada.

Tel: 6352635 - 6352646 - 3102539426

Atentamente,

JORGE VALENCIA JARAMILLO

Presidente

Secretaria General

Revisó: Jenny Paola Hernández Dueñas - Secretaria General. Proyectó: Daniel Vela Barrera – Coord. Proy. Académica.







 \gg

Convocatoria Judicante

001 - 2022

El Consejo Nacional Profesional de Economía – Conalpe- entidad de derecho público creada mediante la ley 41 de 1969 y modificado por la ley 37 de 1990; con autonomía presupuestal y administrativa, en el marco de sus competencias invita a personas naturales o jurídicas a presentar propuestas para la selección de un contratista "judicante" a prestar sus servicios para este consejo, bajo los siguientes, términos.

Objeto del contrato:	Prestación de servicios como JUDICANTE al área		
Fundamentos Jurídicos.	jurídica del Conalpe. El Consejo Nacional Profesional de Economía – Conalpe- entidad de derecho público creada mediar la ley 41 de 1969 y modificado por la ley 37 de 1990; co autonomía presupuestal y administrativa es una entidad que cumple con la inspección, vigilancia y control de la profesión de economistas en la Repúbli de Colombia.		
	De conformidad con su organización, en el marco su Reglamento interno, Capítulo III artículo décimo octavo (18), sobre las funciones del Presidente del Consejo, está este facultado para autorizar, con su firma, todos los actos y providencias del consejo () así como autorizar las ordenes de pago del consejo, previo visto bueno de la secretaría General.		
	Que de conformidad con lo preceptuado por la Sentencia C-230 del 5 de marzo de 2008, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil, () observa la Corte que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, puede decirse que los Consejos Profesionales, en general, reúnen un conjunto de características que permiten catalogarlos como órganos del nivel central del orden nacional, puesto que son creados por el legislador como entidades conformadas por autoridades públicas y particulares, que ejercen funciones administrativas y cuyos gastos de funcionamiento se sufragan con recursos públicos.		





CONSEIO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA



 \gg

(...) En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha precisado que organismos como los llamados Consejos o Comités Profesionales (Sentencia C-964 de 199), tienen carácter estatal y por tanto no pueden confundirse con los Colegios Profesionales que autorice la propia ley, ni con las asociaciones profesionales. (Sentencias C-606 de 1992, C-266 de 1994, C-492 de 1996).

Que en tal sentido reitera el concepto 25821 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública a este respecto, sobre la Naturaleza jurídica. de los Consejos profesionales:

> Los Consejos Profesionales, por regla general, son organismos creados por la ley, sin personería jurídica, adscritos a un ministerio, los cuales se conforman con autoridades administrativas y personas particulares en representación de quienes ejercen la respectiva profesión, y a los que se confieren atribuciones de inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, pues tanto en la vigencia de la Constitución de 1886 y sus reformas, como en la Constitución Política de 1991, el derecho a escoger profesión u oficio ha sido consagrado como una libertad para la elección, pero sujeta en su ejercicio a la regulación legal y a la inspección y vigilancia de las autoridades. (...) Los mencionados Consejos Profesionales, si bien no corresponden a las típicas clasificaciones de los entes públicos que integran los sectores central y descentralizado de la administración pública, sí son entes de naturaleza pública, en razón de su creación legal, su integración, sus funciones y su financiación, que en algunos casos proviene de recursos del presupuesto nacional, pero que en general tiene como fuente el dinero que la ley autoriza recaudar como contraprestación a las actividades que deben cumplir.







 \gg

Que tal como lo habilita y preceptúa la ley 552 de 1999 en su artículo segundo, los estudiantes de derecho pueden optar por la presentación y sustentación de una monografía o la realización de una judicatura como requisito de grado.

ARTÍCULO 2°. El estudiante que haya terminado las materias del pensum académico antes de la entrada en vigencia de la presente ley, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el artículo 21 del Acuerdo No. 60 del 24 de mayo de 1990 emanado de la Junta Directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, aprobado por el Decreto 1221 de 1990; entre los requisitos para obtener el título profesional de abogado, contempla

"ARTÍCULO 21. Para obtener el título profesional de abogado deberán cumplirse los siguientes requisitos concurrentes: 3. Haber elaborado monografía que sea aprobada, igual que el examen de sustentación de la misma o haber desempeñado, con Posterioridad a la terminación de los estudios, durante un (I) año continuo o discontinuo uno de los cargos previstos en las disposiciones pertinentes...".

Que el artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la judicatura remunerada establece:

"ARTÍCULO 5. De la judicatura remunerada. La judicatura remunerada de conformidad con las disposiciones vigentes, se podrá prestar en los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables:







	Se da apertura a la convocatoria para la selección de Un (1) judicante, remunerado por prestación de servicios.
Requisitos	Para postularse a la convocatoria para la selección de un judicante, el estudiante deberá:
	 Carta de Presentación por parte del director de programa, decano o quien haga sus veces. Haber culminado y aprobado la totalidad de las materias comprendidas en el pénsum académico. Certificado emitido por la universidad. Constancia de terminación y aprobación del Consultorio Jurídico expedida por la universidad Certificado de récord académico, con sus notas por materia, expedido por la universidad. Con promedio igual o superior a cuatro (4.0) Copia de la afiliación a Seguridad Social Hoja de vida Fotocopia de la cédula. Certificados de antecedentes judiciales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios

(Procuraduría)

de celular al correo

moneda legal) 12 meses

31 de enero 2022

Prestación de servicios

Fiscal (Contraloría)

defensaprofesional@conalpe.gov.co

1.311.000 (un millón trescientos once mil, pesos

10. Certificado de antecedentes de Responsabilidad

Por favor enviar estos requisitos junto con número

Criterios de selección objetiva

Criterios de Selección objetiva.			
Cumplimiento de requisitos legales.	10	Eliminatorio	
Se tendrá en cuenta el promedio total y	20	Clasificatorio	
las notas del siclo de derecho público			
según pensum.			
Entrevista	15	Clasificatorio	
Conocimientos relacionados.	05	Clasificatorio	
Puntos totales	50		





Tipo de Contrato

Fecha límite para la

Valor

Duración

postulación.

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA



Calendario.

>>

Fecha de publicación	12/ enero / 2022	A través de medios institucionales.
Fecha límite para postulación y envío de documentos.	31/ enero / 2022 17:00 horas.	Pagina web Institucional.
Citación a entrevistas	4 de febrero	Página web y correo
Publicación de resultados.	11 de febrero	Pagina web y Correo
Firma de contrato.	14 de febrero	Sede Conalpe.



